

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA

DE ORENSE.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 844.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 14 y 15 del corriente me manifiesta haber pasado al de Gracia y Justicia, para que puedan obtener el título de Agrimensor, las certificaciones de exámen correspondientes á D. Juan Nuñez Gabero, D. Manuel Somoza, D. Antonio Bouzas, D. Juan Bautista Colmenero, D. Ramon Gonzalez, D. Manuel Miranda, D. Tomás Fernandez, D. Antonio Alonso, D. Ramon Perez y D. José Mein; y se hace público en el Boletín para conocimiento de los interesados. Orense 24 de Noviembre de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Secretario interino.

Número 845.

INEX.

CUARTA SECCION.

Ha llegado á noticia de este Gobierno político que las autoridades municipales comprendidas en la Subdelegacion de Medicina del partido de Monterrey no protegen las determinaciones que dicta en cumplimiento de su encargo el Subdelegado de aquel distrito D. Salvador Perez Araujo; y no pudiendo yo mirar con indiferencia un asunto que tan de cerca toca al alivio de la humanidad doliente, y al decoro de la profesion curativa, he determinado prevenir á los Alcaldes constitucionales de la referida demarcacion, que en lo sucesivo secunden y cumplan sin escusa ni pretesto alguno, como emanadas de una autoridad establecida por las leyes, cuantas disposiciones acuerde el D. Salvador, relativas á la facultad, y en conformidad con las atribuciones que le concede el Reglamento de academias; en inteligencia que su falta de observancia, me pondrá en la sensible precision de castigar con mano fuerte á los infractores de este mandato. Orense 24 de Noviembre de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Secretario interino.

Número 846.

INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda. = Subsecretaría. = En 4 del corriente tuve el honor de dirigir á la Regencia provisional del Reino la esposicion que sigue:

El Ministro de Hacienda, bien penetrado de lo grave de su posicion, va á esponer á la Regencia el pensamiento que ha concebido para cubrir las obligaciones de la Nacion en el período de los seis meses desde 1.º de Noviembre de este año hasta 30 de Abril del venidero, que durará el presente estado provisional.

Objeto de la animadversion, si no del odio público, el sistema de anticipacione que ha constituido la vida de la Ha-

cienda española en estos últimos tiempos por consecuencia necesaria, aunque muy triste, de los trastornos y dispendios enormes á que sujetaba la guerra en que hemos salido victoriosos; colocado en una situacion tan extraordinaria en su naturaleza, como urgentísima en la necesidad de un remedio; sin desahogo y quizás sin elementos en este instante para detenerme á las meditaciones de una organizacion que produjese una pauta segura para lo sucesivo, forzoso me ha sido circunscribirme á la esfera trazada por los medios nacionales, auxiliados con algunos recursos de toda legalidad.

El tino y el acierto en la justa distribucion, es el camino mas seguro para llegar al orden y regularidad que reclaman todos los ramos de la administracion pública, señaladamente el muy espinoso que me está encomendado.

De consiguiente los haberes del Ejército y Marina en actividad de servicio; los haberes y gastos de los presidios; los gastos reproductivos de las rentas, y los haberes del Resguardo, que protege y defiende la recaudacion, serán asistidos por entero; si bien con la condicion de suprimir ó eliminar cualquiera gasto que no sea propio del estado activo de guerra.

Siendo la base de mi combinacion la igualdad mas rigurosa, aplicaré en proporcion á todas las obligaciones correspondientes á las clases activas civiles, á las pasivas civiles y militares y demas á cargo del Estado, el remanente que dejen los objetos de preferencia.

Sin respeto escrupuloso á las estipulaciones con los particulares, y sin amplia buena fe en el cumplimiento de las promesas hechas, no solo faltan los cimientos al edificio de la Hacienda pública, sino que no hay Gobierno que aparezca con dignidad á la vista de propios ó de extraños. Mantener las disposiciones de las Reales órdenes de 17 de Julio y 20 de Agosto de este año sobre centralizacion de billetes del Tesoro y libranzas equivalentes á estos, seria un acto de justicia insignificante, si no descensára en recursos positivos para desvanecer toda duda y hacer imposible toda desconfianza en el ánimo de los contratantes. Para que asi suceda, me propongo destinar á esta respetable obligacion, no solo el sobrante que arroje la contribucion extraordinaria de guerra establecida por la ley de 30 de Junio de 1838, cubiertas que sean todas las obligaciones á su cargo; sino tambien todos los productos libres de la otra contribucion extraordinaria decretada por la ley de 30 de Julio último. Cuantas seguridades puede inspirar un cálculo desventajoso sobre estos mismos productos, me tienen persuadido á que ellos alcanzarán para llenar la obligacion de que estoy tratando; pero si, por eventualidades dificiles de prever en estos momentos, no bastaren á cubrirla en toda la estension de sus estipulaciones, entiendo que desde luego debe ofrecerse la aplicacion á su déficit de los medios efectivos que acuerden los interesados con el Gobierno.

Los principios que mas arriba he reconocido, ni he de desmentirlos, ni debo comprometerlos al ocuparme de los contratos ajustados con el Gobierno con cláusula de admision de determinadas cantidades en libranzas pendientes contra el Estado, ó en cualesquiera otros créditos, tambien á su cargo,

ó en cupones de intereses de la deuda nacional consolidada. Sin pretender que se altere ni menoscabe en un solo punto lo que estuviere estipulado, deseo y pretendo que se proceda á una liquidacion de los mismos contratos para venir en conocimiento y fijar el importe de esos documentos, que al cabo han de ir á extinguirse en las arcas de la Nacion, y que hoy tal vez afectan el movimiento de la circulacion, y escargan las cargas del Gobierno por la absoluta libertad con que pueden correr en el mercado público. Nada hay en esta medida que lise ni quebrante los fueros de la justicia, ni de la conveniencia respectiva; mayormente si se reflexiona que el Gobierno ha facilitado las garantías materiales que se le han escigido, sin haber usado del derecho, que indispensablemente le competia; para escigir á su vez otras garantías materiales sobre los valores que entraban á componer la suma que debiera recibir de sus contratantes. Para dar estas mismas garantías, obtuvo el Gobierno la ley de 21 de Julio de este año; y cualquiera que haya sido el uso hecho de ella hasta ahora, me propongo que se destruyan desde luego todos los títulos que puedan escistir y se hallen disponibles de la creacion de los 700 millones de reales nominales con renta del 5 por 100. Y todavía aspiro á mas, porque deseo recoger con el mayor celo, y en proporcion á los pagos que se ejecutaren de conformidad con los contratos celebrados, todos los documentos de esta clase cedidos en garantía, para destruirlos tambien, haciendo al público los anuncios oportunos.

De este modo irá reanimándose la confianza y se desembarazará y allanará la senda para venir á convenios voluntarios, que tiendan á producir ventajas mútuas y de toda evidencia, como las ya alcanzadas en las centralizaciones de las citadas Reales órdenes de 17 de Julio y 20 de Agosto últimos.

Todas estas medidas giran dentro del círculo de los medios comunes de la Nacion. Insuficientes sin embargo para cubrir las atenciones á que se aplican, en especial á las del servicio corriente, ni es necesario ni yo he tenido tiempo para descender á cálculos minuciosos que fijasen siquiera por aproximacion el déficit entre los ingresos y los gastos. Desde que no pude dudar que ha de haberle, tuve que ocuparme de medios legales para hacerle frente. A tres he dado la preferencia.

1.º Suspender en las cajas de la Habana el pago de todas las asignaciones que no procedan de obligaciones peculiares de aquella Hacienda, á fin de crear allí un recurso que me sea disponible.

2.º Obtener otro, lo menos de 50 millones de reales, durante el período de los referidos seis meses, por medio del arriendo ó cesion de una renta del Estado, con exclusion de la de Aduanas. Deben ser condiciones de este pensamiento la subasta pública: la fijacion en un pliego cerrado del minimum admisible por el Gobierno, tomándole en los productos de la misma renta en una serie de veinte años y en las fundadas esperanzas de las mejoras futuras que ella deba recibir: en el reembolso de 10 millones en cada uno de los cinco años que dure el arriendo ó cesion con el interes de 6 por 100, y en la entrega en el Tesoro de toda la diferencia entre los 10 millones de este reembolso y el precio estipulado.

3.º Proporcionar tambien desde luego y sin perjuicio de otras operaciones futuras, lo menos 60 millones de reales igualmente en el período de los seis meses, buscándolos en las facultades concedidas al Gobierno por la ley de 17 de Abril de 1838, haciendo justicia á los acreedores asi nacionales como extranjeros, y no admitiéndose partido que en último análisis pueda ser inferior al mejor obtenido en todas las operaciones de empréstitos desde 1820.

Cualquiera que sea el éxito mas ó menos venturoso de mi pensamiento, le pronosticaria desde ahora un resultado funesto, si no fuese acompañado de la medida mas robusta, mas natural y lógicamente necesaria, de la verdad mas trivial en los hombres versados en los principios y doctrinas de administracion pública.

La centralizacion en el Tesoro público de todos los ingresos de la Nacion, sin escepcion alguna, desapareciendo de una vez todas las administraciones especiales, cualesquiera que sean su origen y naturaleza, y la regla constante de no ha-

cerse pago alguno en la Nacion, como no sea ordenado por el Ministro de Hacienda y comunicado para su ejecucion por el Director general del Tesoro.

Yo no debo ofender la sabiduría de la Regencia deteniéndome en esta parte ni aun á las reflexiones mas ligeras. Un Ministro de Hacienda que me ha precedido, ha dicho que esta es una de aquellas materias donde la mera enunciaci6n es mas persuasiva que todos los discursos.

Otro punto gravisimo, que si no está enlazado constituye igualmente la base de mi pensamiento, es la reposicion al estado que tenian en el memorable 1.º de Setiembre todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios del Estado. Consideraciones mas ó menos prudentes; deseos mas ó menos aislados; circunstancias mas ó menos fortuitas que yo no quiero calificar, pero intenciones que siempre acato como puras, han trastornado el sistema tributario de la Nacion, y han hecho perder el nivel que en el sistema físico, lo mismo que en el moral, forman la exacta trabazon de las partes que producen el estado de vida asi del hombre como de la sociedad. El remedio que propongo es de absoluta y urgentísima necesidad; y se funda en la observancia que se debe á la ley vigente de presupuestos, y á la pureza del principio constitucional de no tocar á los impuestos públicos sin la concurrencia de las Cortes.

Acabo de bosquejar el sistema que pienso seguir para la época provisional de estos seis meses. Todo en él es transitorio y pasajero. No puede ser otra cosa. La razon es sencilla.

Un sistema tributario completo, y destinado á ser permanente, no puede combinarse en contados dias, ni ser obra de un solo hombre por mas privilegiado que su genio quiera suponerse. Es necesariamente producto de mucha experiencia, de muchas meditaciones, de muchas y diversas luces, porque las variaciones y reformas en la Hacienda han de ser pausadas y circunspectas, para que teorías deslumbradoras y ejemplos de imposible asimilacion no arrastren á demoliciones insensatas, que comprometan la paz interior y la existencia del Estado.

La Hacienda española, como todas las del mundo, no puede vivir, si ha de llegar á ser una verdad, sino con justicia en la imposicion, orden en la recaudacion, igualdad en la distribucion y cumplimiento religioso de todas las promesas. Preparar un sistema que reuna estas cuatro condiciones es la tarea mas árdua y mas capaz de arredrar á un Ministro, si para ella no contase, como es indispensable, con la reunion de las luces de todo el Gabinete.

Aun crece en importancia este terrible empeño, si la Regencia se sirve considerar que nuestro crédito público es un cadáver casi arrojado á la huesa, y que no reclama una mera restauracion, sino que necesita una resurreccion verdadera; una vivificacion mas delicada, de infinito mayor esmero que su animacion primera.

La Regencia no debe perder un solo momento en proclamar á la faz del mundo entero que la obligacion mas sagrada, como la mas imperiosa, es en la Nacion española el pago de todos los intereses vencidos y por vencer de nuestra deuda; y que esta obligacion, siempre reconocida en medio de tantas calamidades como nos han afligido en el setenario de años que acabamos de correr; siempre acatada en la conciencia de nuestros legisladores y de nuestros gobernantes, será atendida y desempeñada tan ampliamente como estuviere al alcance de la Regencia provisional; procurando que se hagan efectivas todas las garantías que fueron concedidas á los acreedores del Estado. Se interesan en ello la buena fe y la honradéz castellanas; el honor de la Nacion entera; el decoro y la gloria de su Gobierno. Se interesa tambien nuestra conveniencia propia; la consolidacion de nuestras instituciones; el acrecentamiento de nuestra riqueza pública; la estension de nuestras relaciones políticas; se interesa en fin la paz universal, porque individuos los españoles de la familia europea, seremos mas respetados á medida que nos veamos mas enlazados en intereses, y que inspiremos mas confianza sobre la suerte de estos á los pueblos cultos y opulentos de la Europa. Quizás hoy mismo la Francia y la Inglaterra no agrían sus discusiones políticas hasta venir á un rompimiento de guer-

ra abierta, no tanto por la mayor ó menor confianza que libren en sus fuerzas gigantescas, cuanto por el temor que mutuamente les inspiran los grandes intereses mezclados, si no estan confundidos hasta en las últimas clases, entre los ciudadanos de ambas Naciones. Que si una Hacienda desorganizada ó en disolucion, produce las revoluciones de los Estados, una Hacienda de método, de orden y de regularidad aleja la guerra, aprieta los vínculos que unen á las Naciones, y al evitar los enormes sacrificios á que impele un estado contrario ensancha casi sin límites su crédito y prosperidad.

Cuando la Nacion haya podido dar una prueba solemne de sus esfuerzos en favor de la deuda pública, todavía quedará que ocuparse de los intereses de otra clase numerosa de acreedores nacionales, de honrados servidores del Estado, de millares de familias y de individuos que tienen derecho á lograr un lugar distinguido en la solicitud patriótica de todo Gobierno, para que se liquiden sus haberes y sueldos vencidos y no satisfechos, y para que se destine á su pago sucesivo lo que permitan las fuerzas y recursos de la Nacion.

Fundado en cuanto acabo de manifestar á la Regencia, tengo la honra de someter á su aprobacion las seis minutas de los decretos que contemplo necesarios.

Instruido V. S. por las comunicaciones de oficio de los seis decretos aprobados por la Regencia provisional, me ha parecido oportuno darle conocimiento de la esposicion, no solo para que la circule á todas las dependencias de esa Intendencia, sino muy señaladamente para que penetrándose V. S. y todos sus subordinados de mi pensamiento, de mis propósitos y de mis deseos, me presten todos una franca cooperacion, á fin de que unidos y conformes en principios nos desvelemos por el servicio de la Nacion, por el restablecimiento de su crédito, por el alivio de sus cargas, y por introducir y mantener constantemente el orden y la regularidad que constituyen el alma de la Hacienda pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1840. = Agustin Fernandez de Gamboa. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletín oficial. Orense 16 de Noviembre de 1840. = I. I.: Joaquin de Aguilar.

Número 847.

IDEM.

El Sr. Director general de Rentas Provinciales con fecha 14 del actual me dice lo siguiente: Siendo urgentísima la reunion de fondos para que el Erario pueda llenar sus perentorias obligaciones, y conviniendo además para desembarazar la recaudacion de la contribucion extraordinaria impuesta por la ley de 30 de Julio último, que el Ministerio de Hacienda ha circulado en 6 del actual, que desaparezcan antes de dar principio á ella todos los débitos de la decretada por la ley de 30 de Junio de 1838; esta Direccion general espera que V. S. los hará efectivos por cuantos medios le sean posibles, teniendo presente que segun la ley de 16 de Enero de 1839, debieran haberse ya cobrado en su totalidad, y que el Gobierno cuente con estos productos como uno de los recursos mas espeditos. La Direccion no podrá disimular la menor omision ó tividad en el desempeño de tan importante servicio, y por lo tanto se lisonjea de ver acreditado el celo de V. S. por los resultados de los primeros estados quincenos que cuidará de remitir oportunamente, dándola entretanto aviso del recibo de esta circular.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos, á quienes por esta última escitacion invito á que verifiquen el pronto pago de lo que adeudan, y eviten las costas y demas perjuicios que les irrogarán las medidas coercitivas que la Intendencia se verá precisada á adoptar en dicho caso, en cumplimiento de las órdenes de la superioridad, cuya puntual observancia está reencargada repetidas veces. Orense 23 de Noviembre de 1840, = I. I.: Joaquin de Aguilar.

Número 848.

COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 3 del actual dice al Escmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente. = Escmo. Sr.: El Consejo de guerra de oficiales generales celebrado en la plaza de la Coruña el 17 de Enero de este año, para fallar el proceso formado contra el Subteniente del regimiento provincial de Lugo D. Miguel Guardado por no haber sido hallado en el Hospital militar de aquella ciudad, al que habia pasado para curarse de sus dolencias de orden de su Coronel, pronunció la sentencia del tenor siguiente. = Ha resuelto el Consejo que al Subteniente D. Miguel Guardado se le ponga en libertad, sin que le sirva de nota la formacion de esta causa, mediante á que la autoridad del Coronel de su cuerpo pudo castigar al referido Subteniente con arreglo á ordenanza. = Y la Regencia provisional del Reino á consulta del Tribunal supremo de Guerra y Marina se ha servido aprobar la preinserta sentencia, y mandar que se publique en la orden general del Ejército. = De orden de la misma Regencia lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y lo traslado á V. S. con igual objeto. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 14 de Noviembre de 1840. = El Brigadier 2.º Cabo: Santos de Allende. = Sr. Comandante general de Orense.

Orense y Noviembre 20 de 1840. = José Moure.

Número 849.

IDEM.

Capitanía general de Galicia. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Escmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 5 del actual lo que sigue. = Escmo. Sr.: La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente. = La Regencia provisional del Reino atendiendo á los distinguidos méritos y servicios del Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales D. Ildefonso Díez de Rivera, ha venido en conferirle, á nombre de S. M. la REINA Doña ISABEL II, el cargo de Director y Coronel general del Cuerpo Nacional de Artillería. = Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria, Presidente. = Lo que traslado á V. E. de orden de la misma Regencia para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y lo traslado á V. S. para el suyo con igual objeto. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 16 de Noviembre de 1840. = El Brigadier 2.º Cabo: Santos de Allende. = Sr. Comandante general de Orense.

Orense 20 de Noviembre de 1840. = José Moure.

Número 850.

IDEM.

Capitanía general de Galicia. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice con fecha 5 del actual al Escmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue. = Escmo. Sr.: Con esta fecha me comunica el Duque de la Victoria, Presidente de la Regencia provisional del Reino, el decreto siguiente. = Atendiendo la Regencia provisional del Reino al distinguido mérito y esclarecidos servicios que durante la guerra felizmente terminada ha contraído el Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales D. Francisco Linage, ha venido en conferirle á nombre de S. M. la REINA Doña ISABEL II, el cargo de Inspector general de Milicias provinciales. = Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria, Presidente. = Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1840. = A D. Pedro Chacon. = Lo que de orden de la misma Regencia traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 14 de Noviembre de 1840. = El Brigadier 2.º Cabo: Santos de Allende. = Sr. Comandante general de Orense.

Orense y Noviembre 21 de 1840. = José Moure.

En conformidad de lo determinado en la regla 4.^a de la circular de la Regencia de 13 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial de 23 del mismo, n.º 85, esta Corporación procedió á la division de la Provincia en distritos electorales, y señaladamente de cabezas de los mismos, en donde hayan de verificarse las elecciones de Diputados provinciales segun á continuacion se espresan, teniendo para ello en consideracion la mejor comodidad de los electores, y los inconvenientes que podia ofrecerles la estacion actual, y las largas distancias para impedirles el emitir sus sufragios.

CABEZAS DE LOS DISTRITOS.	AYUNTAMIENTOS.
<i>Allariz</i>	Allariz. Taboadela. Junquera de Ambia.
<i>Maceda</i>	Maceda. Villar de Barrio. Junquera de Espadañedo. Paderne. Esgos. Baños de Molgas.
<i>Bande</i>	Bande. Lebera. Verea. Padrenda.
<i>Lobios</i>	Lobios. Entrimo. Muiños.
<i>Carballino</i>	Carballino. Irijo. Cea. Piñor. Maside. Garabanés. Salamonde. Boberás. Beariz.
<i>Castro Caldelas</i>	Castro Caldelas. Parada del Sil. Manzaneda. Rio. Teijeira. Chandreja. Montederramo. Puebla de Tribes.
<i>Celanova</i>	Celanova. Acebedo. Villameá. Merca. Freasdeiras. Villanueva de los Infantes. Bola. Cortegada. Puentedeva. Gomesende. Cartelle. Quintela de Leirado.
<i>Ginzo</i>	Ginzo. Sarreaus. Blancos y Mouril. Trasmiras. Moreiras. Baltar. Porquera. Villar de Santos. Rairís da Veiga. Sandianes. Calbos de Randin.

<i>Orense</i>	Orense. Canedo. S. Ciprian. Balenzana. Amoeiro. Toen. Nogueira de Ramuin. Villamarin. Coles. Peroja. Pereiro.
<i>Ribadavia</i>	Ribadavia. Beade. Leiro. Cenlle. Melon. Amiudal. Arnoya. Castro de Miño.
<i>Barco</i>	Barco de Valdeorras. Villamartin. Rubiana. Rua. Petin. Carballada. La Vega. Laroco.
<i>Verin</i>	Verin. Oimbra. Castrolo. Villar de Bos. Cualedro. Monterrey. Laza. Riós.
<i>Viana</i>	Viana. Villarino de Conso. Gudiña. Mezquita. Bollo.

Se previene á todos los distritos electorales la estricta observancia de la ley, y á las mesas de los cuatro primeros la de la regla 8.^a de la citada circular de la Regencia de 13 de Octubre último, y señaladamente la 4.^a de la Instruccion de 6 de Noviembre de 1837, inserta en el Boletín n.º 92 del mismo año. Orense 23 de Noviembre de 1840. = José Gomez Nóboa. = Domingo Antonio Merelles, Vocal Secretario.

Arrendamiento colectivo de Aguardientes y Licores.

COMISION DE ORENSE.

Se subarrienda la espresa Renta de esta Provincia por lo correspondiente al año próximo de 1841, y se admiten nuevas proposiciones á toda-ella, Partidos judiciales ó Ayuntamientos hasta el dia 7 de Diciembre, en que se harán los remates á los postores mas ventajosos, en esta ciudad Rua de San Pedro n.º 4, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto, señalándose los dos dias siguientes para las mejoras de décima y cuarto. Orense 26 de Noviembre de 1840. = J. Segundo Puga.

PÉRDIDA.

El que hallase una capa nueva, color de lana de garrovi-llas con bandas de pana negra, que se perdió desde el principio de la cuesta de Allariz hasta el convento de las Monjas de la misma villa, la pondrá en Orense casa de D. Ramon Vila, Rua Oscura n.º 9, quien gratificará su hallazgo.

BOLETIN OFICIAL DE ORENSE.

Indice de las Reales órdenes, decretos y superiores disposiciones insertas en el mes de Noviembre de 1840.

Número 88.

Junta auxiliar. = Determina se distribuyan á los Párrocos 80,000 rs. que hay en fondo.

— Continúa la lista de adhesion.

Intendencia. = Circular de la posesion tomada del nuevo Sr. Ministro de Hacienda.

— Otra reiterando el cumplimiento del pago de contribuciones.

— Continúa la relacion de refaccion: Ayuntamientos de Villameá, Villanueva de los Infantes, Villar de Barrio.

Audiencia. = Circular del Ministerio de Gracia y Justicia anulando de orden de la Regencia la Real orden de 19 de Julio de 1838.

Contaduría diocesana. = Circular pidiendo los datos necesarios de los productos y cargas de los bienes y rentas eclesiásticas.

Amortizacion. = Anuncio para la venta de rentas forales del Monasterio de San Clodio.

Número 89.

Gobierno político. = Orden de la Regencia para que se organice y fomente la Milicia Nacional.

— Proposiciones para renovar la contrata del Boletín.

Junta auxiliar. = Establecimiento de dos Cátedras de Cirujía en la Universidad de Santiago.

— Continúa la lista de adhesion.

Intendencia. = Concluye la relacion de refaccion: Villar de Santos, Villar de Bos, Vilariño.

— Posesion del nuevo Sr. Ministro de Hacienda.

Amortizacion. = Anuncio para la venta de rentas forales de Sta. Comba de Naves.

Comandancia general. = Se declara en consejo de guerra la inocencia del Capitan D. Juan Martín.

Número 90.

Gobierno político. = Manifiesto de la Regencia á los Españoles.

Intendencia. = Reposicion del Presidente de la Junta de Aduanas y Aranceles.

Amortizacion. = Anuncio para la venta de rentas de los Estados de Monterrey.

Subinspeccion de M. N. = Donativos para los Nacionales de Roa y Nava de Roa.

Número 91.

Gobierno político. = Circular para que se proceda á las elecciones para la renovacion de Concejales.

Diputacion provincial. = Providencias tomadas contra varios individuos del Ayuntamiento de Puenteveva sobre cuentas de años anteriores.

Amortizacion. = Anuncios para la venta de rentas forales de los Prioratos de Paizás, Refojos y Pazos de Verin, y de la Mayordomía de Laza de los estados de Monterrey.

Comandancia general. = Absolucion de Andres Veloso.

Universidad. = Establecimiento de una Cátedra de lengua francesa.

Número 92.

Intendencia. = Real decreto de 30 de Julio imponiendo una contribucion de 180 millones, instruccion para llevarla á efecto y cupos de las Provincias.

— Otro de la Regencia nombrando Contador general de Valores al Sr. Gonzalez Bravo.

— Real orden de 25 de Mayo sobre dotacion de los esclaustrados que pasan de 60 años.

Comandancia general. = La Regencia aprueba las providencias y operaciones del Sr. Izarte en el pronunciamiento de Galicia.

Instruccion primaria. = Reclamacion del arbitrio destinado á esta Junta provincial.

Número 93.

Gobierno político. = Decreto de la Regencia de 14 de Noviembre nombrando Cefe político de esta Provincia al Sr. Don Vicente Alsina.

Intendencia. = Otro de id. fecha del 4 sobre el destino que debe darse á los ingresos ordinarios.

— Otro de id., igual fecha, para que las rentas y contribuciones vuelvan al estado que tenian en 1.º de Setiembre.

— Otro de id. id., sobre el pago de libranzas y billetes desde 1.º del corriente hasta fin de Abril.

— Estados de entradas y salidas de caudales en las cajas de Totales y Liquidados en el mes de Octubre.

Comandancia general. = Decreto de 29 de Octubre nombrando Inspector general de infantería al Sr. Marques de Rodil.

Gobierno político de Leon. = Condiciones para arriendo de los portazgos en la carretera de Asturias.

Estraordinario.

Diputacion provincial. = Rectificacion para el modo de entender las listas electorales segun deben remitirse á esta autoridad.

Otro.

Gobierno político. = Manifiestos á la Nacion, el de S. M. la Reina viuda desde Marsella, y el de la Regencia del Reino que sirve de contestacion.

Número 94.

Gobierno político. = Circular sobre la formacion de la Milicia Nacional, con un modelo del estado que deben remitir los Ayuntamientos.

Intendencia. = Decreto de 4 de Noviembre para que se inutilice la estampilla de la Regencia anterior y se abra otra de la actual.

— Orden de la Regencia de igual fecha sobre pago de las consignaciones de billetes.

— Decreto del 6 encargando al Sr. Frontin las Direcciones de Rentas.

Diputacion provincial. = Providencia sobre las cuentas del Ayuntamiento de Muñios.

— Producto del 6 por 100 de los meses de Agosto y Octubre.

Contaduría diocesana. = Nota de los arriendos declarados en quiebra.

Obispado Sede vacante. = Nombramiento de los Señores Gobernadores eclesiásticos.

Diputacion. = Sesion pública para oír reclamaciones.

Número 95.

Gobierno político. = Exámenes aprobados de 10 Agrimensores.

— Circular para que los profesores de Medicina y Cirujía se sujeten á las determinaciones de los Subdelegados del ramo.

Intendencia. = Manifestacion del Sr. Ministro de Hacienda sobre el estado y escigencias de su ramo.

— Circular de la Direccion de Provinciales para que se cubran los débitos de la primera contribucion estraordinaria de guerra.

Comandancia general. = Consejo de guerra en la causa del Subteniente D. Manuel Guardado.

— Decreto de la Regencia por el que se nombra Director general de Artillería.

— Otro del 5, nombrando al Sr. Linage Inspector general de Milicias.

Diputacion provincial. = Formacion de distritos electorales.

Indice de las leyes ordenadas, decretos y disposiciones ministeriales en el mes de Noviembre de 1838

Número 88

Intervención provincial. = Reclamación del arbitrio destinado a esta Junta provincial.

Gobierno político. = Decreto de la Regencia de 14 de Noviembre por el que se nombra al Sr. Don Juan de Alarcón.

Intervención. = Cita de la fecha del 4 sobre el destino que debe darse a los ingresos ordinarios.

Otro de 14. = Igual fecha para que las rentas y contribuciones vuelvan al estado que tenían en 1.º de Setiembre.

Otro de 14. = Sobre el pago de libranzas y billetes de 1.º del corriente hasta fin de Abril.

Estados de entradas y salidas de caudales en las cajas de lotes y billetes en el mes de Octubre.

Comandancia general. = Decreto de 29 de Octubre nombrando Inspector general de Intendencia al Sr. Marqués de Rabil.

Gobierno político de Leon. = Condiciones para arrendar de los portales en la carretera de Asturias.

Intervención provincial. = Reclamación para el modo de cancelar las listas electorales segun deben remitirse a esta autoridad.

Gobierno político. = Manifiesto a la Nación, el de S. M. la Reina viuda de Borbón, y el de la Regencia del Reino que sirve de contestación.

Gobierno político. = Circular para la Intendencia de la División Nacional, con un modelo del estado que deben remitir los Ayuntamientos.

Intervención. = Decreto de 4 de Noviembre para que se tome lista la estamilla de la Regencia anterior y se abra esta de la actual.

Orden de la Regencia de igual fecha sobre pago de las consignaciones de billetes.

Decreto del 6 encargando al Sr. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios de Realan.

Intervención provincial. = Revisión sobre las cuentas del Ayuntamiento de S. Juan.

Producto del 6 por los lotes de Agosto y Octubre.

Contabilidad de cuentas. = Nota de los señores declarados en poder de la Realan.

Obligación de dar cuenta. = Reclamación de los Señores Gobernadores de Asturias.

Intervención. = Sesión pública para las reclamaciones.

Gobierno político. = Manifiesto a la Nación sobre el estado y exigencias de la agricultura.

Intervención. = Circular para que los señores de Medicina y Cirujía se ocupen de las determinaciones de los subdelegados del ramo.

Intervención. = Manifiesto del Sr. Ministro de Hacienda sobre el estado y exigencias de la agricultura.

Circular de la Dirección de Hacienda para que se continúen pagando los débitos de la primera contribución extraordinaria de guerra.

Comandancia general. = Consejo de guerra en la causa del Sr. Don Juan de Alarcón.

Decreto de la Regencia por el que se nombra Director general de Artillería.

Junta auxiliar. = Determinación de distribuir a los señores de 80,000 rs. que hay en fondo.

Intervención. = Circular de la posesión tomada del nuevo Sr. Ministro de Hacienda.

Otra reorganización del cumplimiento del pago de contribuciones. = Continúa la relación de Intendencia: Ayuntamientos de Villanueva de los Infantes, Villar de Barrio.

Intervención. = Circular del Ministerio de Gracia y Justicia enviando de orden de la Regencia la Real orden de 19 de Julio de 1838.

Contabilidad de cuentas. = Circular pidiendo los datos necesarios de los productos y cargas de los bienes y rentas estadísticas.

Intervención. = Anuncio para la venta de rentas forales del Monasterio de San Clodio.

Gobierno político. = Orden de la Regencia para que se organice y tome la Milicia Nacional.

Proposiciones para renovar la contrata del Bolon.

Junta auxiliar. = Establecimiento de dos Cátedras de Cirujía en la Universidad de Santiago.

Intervención. = Continúa la lista de adhesiones.

Intervención. = Continúa la relación de Intendencia: Villar de Barrio, Villar de Barrio, Villar de Barrio.

Intervención. = Anuncio para la venta de rentas forales de la Realan de Nueva.

Comandancia general. = Se declara en consejo de guerra la Intendencia del Sr. Capitán D. Juan Martín.

Gobierno político. = Manifiesto de la Regencia a los Españoles Intendidos. = Reclamación del Presidente de la Junta de Asturias y Arceles.

Intervención. = Anuncio para la venta de rentas de los Estados de Montevideo.

Intervención. = Anuncio para la venta de rentas forales de los Estados de Montevideo y Potosí.

Intervención. = Anuncio para la venta de rentas forales de los Estados de Montevideo y Potosí.

Comandancia general. = Admisión de Andrés V. de los Rios y Navas de Realan.

Intervención. = Circular para que se proceda a las elecciones para la renovación de los Concejales.

Intervención provincial. = Providencias tomadas contra varios Ayuntamientos de Pontevedra sobre cuentas de años anteriores.

Intervención. = Anuncio para la venta de rentas forales de los Estados de Montevideo y Potosí.

Comandancia general. = Admisión de Andrés V. de los Rios y Navas de Realan.

Intervención. = Establecimiento de una Cátedra de Lengua Francesa.

Intervención. = Real decreto de 14 de Julio suspendiendo una contribución de 180 millones.

Otro de la Regencia. = Consejo de guerra en la causa del Sr. Don Juan de Alarcón.